



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014300

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado el estudio del título que compone la ejecución, el Juzgado observa que la factura allegada como base de la ejecución, no cuenta con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el extremo interesado omitió acreditar el cumplimiento de la totalidad de las exigencias referidas en la norma adjetiva y las contenidas en el artículo 11 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, modificada por la Resolución DIAN No. 000012 de 2021. De tal omisión dan cuenta la representación gráfica de las facturas electrónicas identificadas con los números Fact. No. FV 1314, Fact. No. FV 1366, Fact. No. FV 1420, Fact. No. FV 1421, Fact. No. FV 1295, Fact. No. FV 1365, Fact. No. FV 1428 y Fact. No. FV 1429.

Adicionalmente dicha representación no cuenta con la constancia de haberse recibido el servicio ofrecido al comprador o beneficiario con la indicación de nombre, identificación o la firma de quien recibe, junto con la respectiva fecha.

Colofón de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)